

PRECIOS  
CONVENIENTES

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SORIA

**SE SUSCRIBE**

En Soria.—En la Contaduría provincial.  
El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

**SE PUBLICA**  
LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

En Soria.....	Tres meses.....	3 75	Pesetas.
	Seis.....	7 50	»
	Un año.....	15	»
Fuera de la Capital.	Tres meses.....	4	»
	Seis.....	8	»
	Un año.....	16	»

### PARTE OFICIAL

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**REAL ORDEN.**

Ilmo. Sr.: Próximo á expirar el plazo concedido por la ley de 11 de Mayo último, para que los contribuyentes cuyos débitos á la Hacienda se hayan hecho efectivos por medio de la adjudicación de fincas, puedan retraerlas mediante el precio y condiciones señalados en dicha ley, y, á fin de evitar que dejara de utilizarse aquel plazo, por suscitar dudas la interpretación y aplicación de los preceptos que se relacionan con la forma y modo de verificar los retratos ó las cesiones á que se hace referencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar lo siguiente:

1.º La petición del retrato á que alude el artículo 1.º de la ley de 11 de Mayo último, puede ser formulada no sólo por los contribuyentes dueños de las fincas que se adjudicaron á la Hacienda en pago de sus débitos de contribuciones, sino también por las personas que ostentan legítimamente la representación y derechos que á aquellos correspondieran.

2.º El plazo para solicitar el retrato debe entenderse que termina el 11 de Noviembre

próximo, día en que se cumplen los seis meses concedidos al efecto por la citada ley de 11 de Mayo del año en curso.

3.º El mencionado día 11 permanecerá abierto el Registro de las Delegaciones de Hacienda hasta las doce de la noche, al solo objeto de la admisión de solicitudes de retrato y cesión.

4.º Cuando algún derechohabiente ó heredero de un contribuyente tenga solicitado el retrato en el plazo legal, y no haya justificado durante el transcurso del mismo su condición de tal y su derecho á retraer, se entenderá que la petición formulada de retrato entraña también la de cesión, y con este carácter habrá, por tanto, de tramitarse después, considerándose al solicitante como un extraño y estimándose como anulada su primitiva solicitud.

5.º Para liquidación del precio del retrato ó cesión se estará concretamente á lo dispuesto en la ley, siendo aplicable en un todo, para el ingreso de las cantidades aplazadas, las prescripciones de la Instrucción de Ventas de 15 de Septiembre de 1903.

6.º El importe de la identificación pericial de la finca sólo se exigirá cuando el adquirente la hubiera solicitado previamente, omitiéndose en los demás casos.

7.º En las instancias solicitando el retrato ó la cesión habrá de indicarse con claridad la situación y demás circunstancias de las fincas objeto de la petición, para poderlas, en su caso, identificar, y se presentarán precisamente en el Registro de la Delegación, siendo el número con que aparezcan en el mismo el que rija para determinar la prioridad de derecho.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Octubre de 1920.—DOMINGUEZ PASCUAL.—Señor Director general de Propiedades é Impuestos.

(Gaceta del día 20 de Octubre.)

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

**REAL ORDEN CIRCULAR**

Excmo. Sr.: En vista de las diversas peticiones formuladas por los individuos acogidos al capítulo 20 de la vigente ley de Reclutamiento, que por múltiples causas han dejado de abonar en las fechas señaladas los segundos y terceros plazos de la cuota militar á que se hallan acogidos ó pasar de los beneficios del artículo 267 á los de 268 de la expresada ley,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que los mencionados individuos puedan abonar dichos plazos ó elevar la cuota á que se hallan acogidos hasta el día 15 del próximo mes de Noviembre.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 20 de Octubre de 1920.—VIZCONDE DE EZA.—Señor...

(Gaceta del día 21 de Octubre.)

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**REAL DECRETO**

Ilmo. Sr.: En vista del carácter benigno que generalmente adopta la fiebre aftosa en el ganado nacional, de encontrarse libres algunas provincias de la mencionada epizootia, y teniendo presente la necesidad, no sólo de facilitar el comercio de ganados para abastecer los centros de consumo, sino también la circulación de aquéllos, con el fin de que puedan trashumar hacia los pastos de invierno,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que para el traslado y circulación de animales receptibles á la glosopeda, sea suficiente que los conductores se provean de la guía de origen y sanidad en la forma prevista en el artículo 100 y 103 del vigente Reglamento de Epizootias.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Octubre de 1920.—ESPADA.—Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

(Gaceta del día 20 de Octubre.)



2  
**DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA**

AÑO ECONÓMICO DE 1919-20.

CUENTA definitiva del presupuesto provincial correspondiente á los doce meses del ejercicio del año económico de 1919 20, que rinde el Presidente de la Diputación provincial como Ordenador de pagos, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

**PARTE PRIMERA.--Cuenta del presupuesto de ingresos.**

CONCEPTOS	Presupuesto definitivo ó refundido.	Aumentos en el ejercicio.	TOTAL — Pesetas Cts.	Anulaciones en el ejercicio.	Presupuesto liquidado.	Recaudación en los doce meses.	Pendiente de cobro que pasa al presupuesto de 1920-21.
4.º—Repartimiento.....	567.380 61	»	567.380 61	58.219 23	509.161 38	392.738 60	116.422 78
6.º—Beneficencia.....	70.488 24	610 11	71.098 35	5.582 49	65.515 86	21.777 39	43.738 47
7.º—Ingresos extraordinarios.....	14.537 90	6.349 96	20.887 86	5.409 62	15.478 24	4.565 11	10.913 13
8.º—Arbitrios especiales.....	3.189 70	»	3.189 70	1.191 96	1.997 74	1.946 79	50 95
11.—Resultas.....	19.726 64	»	19.726 64	»	19.726 64	19.726 64	»
Reintegros.....	»	1.172 14	1.172 14	»	1.172 14	1.172 14	»
Valores fuera de presupuesto.....	»	»	»	»	407.503 15	»	»
<b>TOTAL.....</b>	<b>675.323 09</b>	<b>8.132 21</b>	<b>683.455 30</b>	<b>70.403 30</b>	<b>1.070.555 15</b>	<b>441.926 67</b>	<b>171.125 33</b>

**PARTE SEGUNDA.--Cuenta del presupuesto de gastos.**

CONCEPTOS	Presupuesto definitivo ó refundido.	Aumentos en el ejercicio.	TOTAL — Pesetas Cts.	Anulaciones en el ejercicio.	Presupuesto liquidado.	Pagos en los doce meses.	Pendiente de pago que pasa al presupuesto de 1920-21.
1.º—Administración provincial.....	54.954 23	»	54.954 23	644 13	54.310 10	54.310 10	»
2.º—Servicios generales.....	10.875	»	10.875	563 35	10.311 65	9.955 40	356 25
3.º—Obras obligatorias.....	4.868 94	»	4.868 94	2.089 74	2.777 20	2.777 20	»
4.º—Cargas.....	4.525 77	»	4.525 77	848 70	3.677 07	3.677 07	»
5.º—Instrucción pública.....	143.923 43	»	143.923 43	3.135 23	140.788 20	68.311 63	72.476 57
6.º—Beneficencia.....	354.643 33	»	354.643 33	24.977 75	329.665 58	259.168 85	70.496 73
7.º—Corrección pública.....	15.722 79	»	15.722 79	5.502 51	10.220 28	9.963 13	257 15
8.º—Imprevistos.....	4.000	»	4.000	93 08	3.906 92	3.906 92	»
12.—Otros gastos.....	20.360 24	»	20.360 24	4.838 42	15.521 82	15.472 88	48 94
Devoluciones.....	»	490 72	490 72	»	490 72	490 72	»
<b>TOTAL.....</b>	<b>613.871 73</b>	<b>490 72</b>	<b>614.362 45</b>	<b>42.742 91</b>	<b>571.619 54</b>	<b>427.983 90</b>	<b>143.635 64</b>

**PARTE TERCERA.--Resumen.**

	Pesetas Cts.
Saldo del ejercicio anterior.....	19.726 64
Ingresos realizados por cuenta del presupuesto de 1919-20.....	422.200 03
<b>TOTAL.....</b>	<b>441.926 67</b>
Obligaciones satisfechas por cuenta del mismo presupuesto.....	427.983 90
Saldo en 31 de Marzo que pasa al presupuesto de 1920 21.....	13.942 77

**PARTE CUARTA.--Clasificación por artículos de la cuenta definitiva del presupuesto de ingresos.**

CAPITULOS Y ARTICULOS	Presupuesto definitivo ó refundido.	Aumentos en el ejercicio.	TOTAL — Pesetas Cts.	Anulaciones en el ejercicio.	Presupuesto liquidado.	Recaudación en los doce meses.	Pendiente de cobro que pasa al presupuesto de 1920-21.
<b>4.º—Repartimiento.</b>							
Unico.—Repartimiento entre los pueblos.....	567.380 61	»	567.380 61	58.219 23	509.161 38	392.738 60	116.422 78
<b>6.º—Beneficencia.</b>							
Unico.—Ingresos propios de los establecimientos del ramo.....	70.488 24	610 11	71.098 35	5.582 49	65.515 86	21.777 39	43.738 47
<b>7.º—Ingresos extraordinarios.</b>							
Unico.—Ingresos extraordinarios.....	14.537 90	6.349 96	20.887 86	5.409 62	15.478 24	4.565 11	10.913 13
<b>8.º—Arbitrios especiales.</b>							
Unico.—Arbitrios especiales.....	3.189 70	»	3.189 70	1.191 96	1.997 74	1.946 79	50 95



CAPITULOS Y ARTICULOS	Presupuesto definitivo ó refundido.	Aumentos en el ejercicio.	TOTAL — Pesetas Cts.	Anulaciones en el ejercicio.	Presupuesto liquidado.	Recaudación en los doce meses	Pendiente de cobro que pasa al presupuesto de 1920-21.
<i>11.—Resultas.</i>							
1.º—Existencia ó sobrante en 31 de Marzo de 1919.....	19.726 64	»	19.726 64	»	19.726 64	19.726 64	»
<i>Reintegros.</i>							
Reintegros de pagos indebidos.....	»	1.172 14	1.172 14	»	1.172 14	1.172 14	»
<i>Valores fuera de presupuesto.</i>							
Valores fuera de presupuesto.....	»	»	»	»	407.503 15	»	»
»	»	»	»	»	407.503 15	»	»

PARTE QUINTA.—Clasificación por artículos de la cuenta definitiva del presupuesto de gastos.

CAPITULOS Y ARTICULOS	Presupuesto definitivo ó refundido.	Aumentos en el ejercicio.	TOTAL — Pesetas Cts.	Anulaciones en el ejercicio.	Presupuesto liquidado.	Pagos en los doce meses.	Pendiente de pago que pasa al presupuesto de 1920-21.
<i>1.º—Administración provincial.</i>							
1.º—Gastos de la Diputación.....	50.184 23	»	50.184 23	639 28	49.544 95	49.544 95	»
2.º—Material.....	4 770	»	4.770	4 85	4.765 15	4.765 15	»
3.º—Comisiones especiales.....	»	»	»	»	»	»	»
<i>2.º—Servicios generales.</i>							
1.º—Quintas.....	2.800	»	2.800	233 60	2.566 40	2.566 40	»
2.º—Bagajes.....	5.425	»	5.425	270	5.155	4.798 75	356 25
4.º—Elecciones.....	2.250	»	2.250	59 25	2.190 75	2.190 75	»
5.º—Calamidades.....	400	»	400	0 50	399 50	399 50	»
<i>3.º—Obras obligatorias.</i>							
1.º—Reparación y conservación de caminos.....	1.067 50	»	1.067 50	1.067 50	»	»	»
4.º—Reparación y conservación de fincas.....	3.799 44	»	3.799 44	1.022 24	2.777 20	2.777 20	»
<i>4.º—Cargas.</i>							
1.º—Contribución y seguros.....	502 07	»	502 07	»	502 07	502 07	»
2.º—Pensiones.....	4.023 70	»	4.023 70	898 70	3.125	3.125	»
<i>5.º—Instrucción pública.</i>							
1.º—Junta provincial.....	92.817 70	»	92.817 70	3.135 23	89.682 47	17.205 90	72.476 57
2.º—Institutos.....	51.105 73	»	51.105 73	»	51.105 73	51.105 73	»
3.º—Escuelas Normales.....	»	»	»	»	»	»	»
4.º—Inspección de Escuelas.....	»	»	»	»	»	»	»
<i>6.º—Beneficencia.</i>							
1.º—Atenciones generales.....	66.264 98	»	66.264 98	12.598 55	53.666 43	29.955 43	23.711
2.º—Hospitales.....	112.764 75	»	112.764 75	6.000 38	106.764 37	90.077 04	16.687 33
3.º—Casas de Misericordia.....	88.328 97	»	88.328 97	2.671 16	85.657 81	70.088 74	15.569 07
4.º—Casas de Expósitos.....	87.284 63	»	87.284 63	3.707 66	83.576 97	69.047 61	14.523 33
<i>7.º—Corrección pública.</i>							
2.º—Establecimientos penales.....	15.722 79	»	15.722 79	5.502 51	10.220 28	9.963 13	257 15
<i>8.º—Imprevistos.</i>							
Unico.—Imprevistos.....	4.000	»	4.000	93 08	3.906 92	3.906 92	»
<i>12.—Otros gastos.</i>							
Unico.—Otros gastos.....	20.360 24	»	20.360 24	4.838 42	15.521 82	15.472 88	48 94
<i>Devoluciones.</i>							
Devoluciones de cobros indebidos.....	»	490 72	490 72	»	490 72	490 72	»
»	»	490 72	490 72	»	490 72	490 72	»



D. Vicente de Pereda y Zamora, Contador de fondos del presupuesto de esta provincia,

Certifico: Que la precedente cuenta está conforme con los libros de esta Contaduría, con los justificativos que comprueban las cuentas del Depositario, y con los demás documentos de su referencia.

En Soria á treinta y uno de Marzo de mil novecientos veinte.—Vicente de Pereda.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE SORIA.

RESUMEN de la cuenta definitiva justificada rendida por el Depositario de fondos provinciales, correspondiente al año económico de 1919-1920.

Table with columns: CARGO, Pesetas Cts. Rows include Ingresado por Repartimiento provincial, Id. id. Beneficencia, Id. id. Ingresos extraordinarios, etc.

Table with columns: DATA, Pesetas Cts. Rows include Satisfecho por servicios de la Administración provincial, Id. id. Servicios generales, Id. id. Obras obligatorias, etc.

Table with columns: RESUMEN, Pesetas Cts. Rows include Importa el Cargo, Id. la Data, Existencias en esta fecha.

Soria 31 de Marzo de 1920.—El Depositario, Caste Rodrigo.—Conforme.—El Contador, Vicente de Pereda.—V.º B.º.—El Presidente, Posada.

NOTA. Las cuentas originales y los documentos justificativos que á las mismas se acompañan, obran sobre la mesa de Secretaría á disposición de los Ayuntamientos, para su examen si lo estiman oportuno, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 126 de la vigente ley Provincial.

El Vicepresidente, José Morales.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Reclutamiento y reemplazo del Ejército.

Circular.—Excmo. Sr.: Previendo el artículo 261 de la vigente ley de Reclutamiento, que los reclutas del cupo de instrucción reciban ésta durante el primer año de servicio activo, y marcada la fecha en que han de empezar á recibirla por el art. 1.º de la Real orden circular de 24 de Marzo último (D. O. núm. 68), el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los individuos del expresada cupo de instrucción y reemplazo de 1919, así como los agregados al mismo, sean incorporados á los cuerpos á que están destinados, con objeto de recibir instrucción á partir del día 1.º de Noviembre próximo, y con sujeción á las reglas generales siguientes:

1.º El plazo que ha de invertirse como máximo para los que carezcan de instrucción preparatoria ó sean analfabetos, será de dos meses, reducible á 20 ó 40 días para los que acrediten poseer la preparación y conocimientos establecidos en el art. 433 del Reglamento para la aplicación de la ley.

2.º Los Jefes de cuerpo activo á que pertenezcan los indicados reclutas, comunicarán directamente á los interesados, si residen en la misma localidad, ó por conducto de las autoridades militares ó civiles de la población de su residencia, en caso contrario, el día en que deban hacer su presentación personal en el cuerpo donde están destinados y la población donde tiene su residencia la Plana Mayor del mismo.

3.º Teniendo en cuenta las dificultades de alojamiento, vestuario y utensilio que habrán de presentarse, los Capitanes generales, previo informe de los Jefes de cuerpo, podrán disponer la incorporación é instrucción de referencia en dos grupos sucesivamente, en analogía con lo dispuesto en el art. 432 del Reglamento citado, siempre que el número de hombres á incorporar exceda de 500, debiendo tenerse en cuenta que esta instrucción no debe rebasar la fecha de 31 de Diciembre próximo, para cuyo fin en el grupo de los primeramente llamados se incluirán á los analfabetos, dejando para el segundo llamamiento á aquellos que por tener alguna más cultura es presumible aprendan la instrucción en 20 ó 40 días, de forma que para el 31 del indicado mes de Diciembre hayan recibido todos ellos la instrucción militar.

4.º El viaje de incorporación á filas de estos reclutas se hará por cuenta del Estado, sin necesidad de previa concentración en las cabeceras de las cajas de recluta; y á fin de que resulte la debida economía en los transportes, se agrupará por las autoridades encargadas de expedir los pasaportes ó de autorizar las listas de embarque, á todos los individuos que marchen á la misma población.

5.º Asimismo, con objeto de evitar la aglomeración de reclutas en las estaciones de ferrocarril, dispondrán los Capitanes generales que la incorporación se efectúe, en caso necesario, en dos ó tres grupos y en igual número de fechas consecutivas, poniéndose de acuerdo, al efecto, con las compañías de ferrocarril, á fin de evitar entorpecimientos que por falta de material pudieran presentarse.

6.º Corresponde igualmente á los Capitanes generales el recordar de oficio á las entidades comprendidas en el artículo 11 de la ley de Reclutamiento, la obligación que tienen de reservar sus destinos á los que son llamados á prestar sus servicios en las filas del Ejército.

7.º La jura de banderas se celebrará en todas las regiones á los quince días de haberse incorporado los reclutas, efectuándola en los campos de instrucción ó en los cuarteles.

8.º Por los Jefes de los cuerpos se abonará á los reclutas setenta y cinco céntimos de peseta por cada uno de los días que han debido emplear en incorporarse á la residencia de las Planas Mayores, si no los hubieren recibido ya de los respectivos Ayuntamientos, á los cuales les serán reintegrados por los cuerpos á la presentación de los oportunos cargos. Desde el día en que verifiquen su incorporación, tendrán derecho á percibir el haber y pan reglamentarios en el cuerpo en que sirven.

9.º Los que hubieren servido en filas como voluntarios un plazo de tiempo no inferior á seis meses, quedarán dispensados de incorporarse á ellas para recibir instrucción, según previene el artículo 435 del reglamento.

10. Los individuos del cupo de instrucción, mientras estén recibéndola, que en cumplimiento de los artículos 206 y 232 de la ley, hayan de ser destinados á cuerpo activo como individuos del cupo de filas del reemplazo á que pertenecen, se incorporaran al cuerpo en que les corresponde cubrir las bajas, según dispone el art. 317, á excepción de los que se encuentren comprendidos en la Real orden de 22 de Octubre de 1912 (D. O. núm. 241).

11. Los reclutas acogidos al capítulo XX de la vigente ley de Reclutamiento, harán por su cuenta el viaje de incorporación al cuerpo á que fueron destinados, y disfrutaran, durante el periodo de instrucción, de todos los beneficios y consideraciones á que tienen derecho, permaneciendo en filas el tiempo que proceda, según sus conocimientos y aptitudes.

12. Los cuerpos reclamarán en concepto de primera puesta, para los reclutas del cupo de instrucción, no de cuota, la cantidad de 30 pesetas, debiendo resarcirse los que tengan agregados, reclamando á los cuerpos á que pertenezcan las 30 pesetas que para cada uno de ellos se concede, sin remitir á los de su destino las prendas que hayan usado los citados individuos, las que, previa clasificación, volverán á sus almacenes y pasando cargo á los cuerpos del haber completo del soldado por el total de los días que los tuvieron agregados para instrucción.

13. El abono de haberes se regulará por días.

14. Para el ganado de los cuerpos montados, dedicado á la instrucción de los reclutas llamados por esta disposición, se concede el aumento de un kilogramo de cebada durante el tiempo que preste el servicio de referencia.

15. Los Capitanes generales de las regiones solicitarán de los Gobernadores civiles de las provincias se inserte esta circular en los Boletines oficiales, para que cuanto se dispone en ella llegue á conocimiento de los interesados y queden enterados de la obligación que tienen de presentarse á los cuerpos á que han sido destinados en la fecha antes indicada.

16. Las autoridades superiores de las regiones observarán las instrucciones que se les han comunicado, por lo que se refiere á la forma y orientación que se ha de dar á la instrucción militar y en cuanto no se detalle en esta circular, dándose exacto cumplimiento á lo prevenido en la Real orden circular telegráfica de 8 del presente mes.

17. Una vez terminada la instrucción de todos los reclutas, los Jefes de cuerpo enviarán á los Capitanes generales de las regiones, estados del número de individuos incorporados é instruidos y de los que han faltado á su incorporación.

18. En la segunda quincena de Enero próximo remitirán los Capitanes generales de las regiones á este Ministerio, resumen, por cuerpos de su región, del estado prevenido en la regla anterior.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1920.—VIZCONDE DE EZA.—Señor....

Dirección general de Agricultura, Minas y Montes.

Esta Dirección general, ha dispuesto que se aplaze para el día 4 de Noviembre próximo, la subasta de los productos maderables y leñosos correspondientes al primer decenio del segundo periodo de la ordenación de los montes del primer grupo de la provincia de Soria, cuya celebración se había señalado para el día 31 del actual, por lo que se admitirán proposiciones hasta el día 30 inclusiva del corriente mes.

Madrid 22 de Octubre de 1920.—El Director general, José Vicente Arch.

Anuncios particulares. ACOTAMIENTO.—Anselmo Peracho, Lorenzo Crespo, Casiano Cardenal, Blas Peñas, Antonino Elvira, Juan Garcia, Atanasio Ines, Sotero Escribano, Felix Macarrón, Felipe Macarrón y Agustín Ines, vecinos de Oimillos, usando del derecho que les conceden las disposiciones vigentes, declaran acotadas para el aprovechamiento de caza, todas las suertes de monte y fincas rústicas que poseen en dicho término municipal.

Los infractores serán castigados con arreglo á las leyes.

SORIA.—Imprenta provincial.